

CONSTANCIA: Hoy 23 de marzo de 2021, dejo constancia que se llamó al celular No.3218938355 y contestó la demandante, señora CONSUELO CHAVARRIAGA MORENO, quien manifestó que sí recibió de parte del demandado señor DILTER DORIAN MONTOYA VÉLEZ, la suma de \$330.000 quedando a paz y salvo hasta el 28 de febrero del 2021, por concepto de alimentos de su hijo DICTER ALEXIS MONTOYA CHAVARRIAGA.

OMAR RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	421
RADICADO:	0500131100042019 00784-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CONSUELO CHAVARRIAGA MORENO, C.C.43.487.874 VINCULADO: DICTER ALEXIS MONTOYA CHAVARRIAGA C.C. 1.007.108-875
DEMANDADO:	DILTER DORIAN MONTOYA VÉLEZ C.C. 70.417.929
DECISIÓN:	TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada, abogado RAMON ÁNGEL HERNÁNDEZ TRUJILLO, el 25 de febrero de 2021, el cual presenta memorial y anexos, donde solicita se dé terminación al proceso por pago total de la obligación, toda vez que el demandado señor DILTER DORIAN MONTOYA VÉLEZ, le remitió a través de giro a la demandante, señora CONSUELO CHAVARRIAGA MORENO, por autorización de su hijo DICTER ALEXIS MONTOYA CHAVARRIAGA, la suma de \$330.000,00, dando cumplimiento al preacuerdo realizado por las partes en la audiencia del pasado 9 de febrero del 2021.

Obra constancia en la parte inicial de este mismo auto, de que la demandante, señora CONSUELO CHAVARRIAGA MORENO, manifestó que recibió dicha suma de dinero, coadyuva la petición de terminación del proceso y manifestó que queda el demandado a paz y salvo hasta el 28 de febrero del 2021 por concepto de alimentos de su hijo DICTER ALEXIS MONTOYA CHAVARRIAGA.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del CGP indica que:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la

obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte demandante manifiesta que el ejecutado señor DILTER DORIAN MONTOYA VÉLEZ, consignó, por autorización de su hijo, a la demandante señora CONSUELO CHAVARRIAGA MORENO, la suma de \$330.000 por concepto de cuota alimentaria adeudada, y ambas partes solicitan la terminación del proceso por pago total quedando a paz y salvo el demandado por concepto de la cuota alimentaria cobrada en el presente proceso hasta el 28 de febrero del 2021, y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del artículo 461 del CGP, se despachará favorablemente la solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación.

Se levantarán las medidas cautelares que obren el proceso, las cuales fueron decretadas mediante auto del 25 de octubre de 2019.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, hasta el 28 de febrero del 2021.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

Firmado Por:

**ANGELA MARIA HOYOS CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32d2fcb27338914cee39773ed8153a7fe40d3c99a9670e14c7f18799fbaf84e4

Documento generado en 26/03/2021 09:24:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**